

000005

**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
VILLA COMALTITLAN, CHIAPAS; PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2021.**

000006

**Ley de Ingresos para el Municipio de Villa Comaltitlán, Chiapas;
para el ejercicio Fiscal 2021**

**Título Primero
Impuestos**

**Capítulo I
Impuesto Predial**

Artículo 1.- El impuesto predial se pagará en la forma que a continuación se indica:

I.- Predios con estudio técnico y base gravable determinada aplicando los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021, tributarán con las siguientes tasas:

A) Predios urbanos.

Tipo de predio	Tipo de código	Tasa
Baldío bardado	A	1.30 al millar
Baldío	B	5.19 al millar
Construido	C	1.30 al millar
En construcción	D	1.30 al millar
Baldío cercado	E	1.95 al millar

B) Predios rústicos.

Clasificación	Categoría	Zona homogénea 1	Zona homogénea 2	Zona homogénea 3
Riego	Bombeo	1.11	0.91	0.00
	Gravedad	1.11	0.91	0.00
Humedad	Residual	1.11	0.91	0.00
	Inundable	1.11	0.91	0.00
	Anegada	0.00	0.91	0.00
Temporal	Mecanizable	0.00	0.91	0.00
	Laborable	1.11	0.91	0.00

000007

Agostadero	Forraje	1.11	0.91	0.00
	Arbustivo	1.11	0.91	0.00
Cerril	Única	1.11	0.00	0.00
Forestal	Única	1.11	0.91	0.00
Almacenamiento	Única	1.11	0.91	0.00
Extracción	Única	1.11	0.91	0.00
Asentamiento humano ejidal	Única	1.11	0.91	0.00
Asentamiento Industrial	Única	1.11	0.91	0.00

II.- Predios urbanos que no cuenten con estudio técnico tributarán sobre base gravable provisional determinada por la Autoridad Fiscal Municipal, aplicando las siguientes tasas:

Tipo de predio	Tasa
Construido	6.0 al millar
En construcción	6.0 al millar
Baldío bardado	6.0 al millar
Baldío cercado	6.0 al millar
Baldío	12.0 al millar

En caso que el contribuyente solicite la determinación de la base gravable con apego a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado, se aplicara la tasa correspondiente, indicada en la fracción I.

Tratándose de ejidatarios, nacionaleros y comuneros, poseedores de hasta diez hectáreas, gozarán de una reducción del 50% del pago del impuesto predial que resulte y para aquellos de más de diez hectáreas la reducción será del 40% siempre y cuando el pago del impuesto predial lo efectúen en los primeros cuatro meses del año y no será acumulable a los demás beneficios previstos en esta ley.

III.- Por lo que se refiere a predios y/o construcciones registrados y no registrados se aplicará el procedimiento siguiente:

A) Cuando haya manifestación espontánea ante las Autoridades Fiscales Municipales, practicado el avalúo técnico, el contribuyente hará el pago del impuesto por el Ejercicio Fiscal vigente, así como también, enterará el correspondiente a los tres últimos ejercicios, sin recargos y sin multas.

B) Cuando las Autoridades Fiscales comprueben directamente o a través de denuncia que

000007

000008

algún terreno y/o construcción no se encuentra registrado ante la Autoridad Fiscal Municipal; el contribuyente hará el pago del impuesto del Ejercicio Fiscal vigente, así como también enterará el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios pagándose los accesorios legales.

C) Para aquellos predios registrados que se encuentren en situación de rezago se tomará como base el valor fiscal actual que determine la Autoridad Fiscal Municipal.

Para el pago del impuesto referido en los incisos anteriores, se ajustará la base gravable conforme a la siguiente tabla:

Para el Ejercicio Fiscal 2021 se aplicará el	100 %
Para el Ejercicio Fiscal 2020 se aplicará el	90 %
Para el Ejercicio Fiscal 2019 se aplicará el	80 %
Para el Ejercicio Fiscal 2018 se aplicará el	70 %
Para el Ejercicio Fiscal 2017 se aplicará el	60 %

IV.- Las posesiones ejidales rurales y comunales causarán este impuesto a la tasa del 1.30 al millar, en cuanto a posesiones provisionales, de la siguiente manera:

50% del impuesto predial que le corresponda al primer pago.

Un aumento del 10% cada año subsecuente hasta alcanzar la cuota o hasta que cause ejecutoria la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario.

Desde la fecha de la resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario, sobre la dotación definitiva de las tierras, los ejidos pagarán el 90% del impuesto determinado conforme este artículo.

El Tribunal Superior Agrario o el Tribunal Unitario Agrario y el Registro Agrario Nacional, comunicarán a la Tesorería Municipal las fechas en las que se le da posesión definitiva a los ejidos; esta comunicación servirá no solo para exigir el pago del impuesto, sino también para llevar a efecto los movimientos de la propiedad inmobiliaria correspondientes.

V.- Los bienes comunales tributarán a la tasa del 1.40 al millar, con la reducción a que se refiere el inciso C) de la fracción anterior de este artículo.

VI.- Las construcciones edificadas en terrenos ejidales ubicadas en zonas conurbadas con zonas urbanas, pagarán el impuesto conforme a las fracciones I y II de este artículo, según el avalúo técnico practicado, el pago de este impuesto únicamente justifica el

000000

cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en los términos de las leyes fiscales correspondientes, por la posesión y usufructo de la construcción habitacional, comercial o industrial exclusivamente; para lo anterior, las autoridades ejidales quedan obligadas a dar aviso a la Tesorería Municipal y a la Autoridad Fiscal Municipal correspondiente de las construcciones que se edifiquen en terrenos ejidales.

Los propietarios de predios urbanos provenientes de cualquier programa de regularización de terrenos ejidales pagarán el equivalente a 1.90 unidades de medida y actualización (UMA), conforme a la fracción III, inciso A) de este artículo o a partir de la fecha de expedición del título de propiedad, si este es menor que lo establecido en dicha fracción.

VII.- Los ocupantes y arrendatarios de terrenos nacionales, cubrirán la tasa del 1.30 al millar a partir de la fecha en que se realice el acto generador de la situación en que se encuentren como ocupantes o arrendatarios.

VIII.- Los usufructuarios, así como cualquier otra persona que por título diverso posean inmuebles en el municipio pagarán este impuesto con las tasas indicadas en las fracciones anteriores, según el caso y en la forma y términos que contemplen las leyes fiscales correspondientes.

IX.- En ningún caso el impuesto anual determinado será inferior a 1.90 unidades de medida y actualización (UMA) en la zona económica que comprenda al municipio, debiéndose pagar este conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal.

X.- Los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre, el impuesto anual correspondiente al año dos mil veinte, gozarán de una reducción del:

15 % Cuando el pago se realice durante el mes de enero.

10 % Cuando el pago se realice durante el mes de febrero.

5 % Cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

Siempre que el impuesto a pagar, efectuada la reducción, sea mayor a 1.90 unidades de medida y actualización (UMA), caso contrario se estará a lo que señala la fracción IX de este mismo artículo.

XI.- Tratándose de jubilados y pensionados, éstos gozarán de una reducción del 50%, aplicable al inmueble con mayor valor fiscal, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

Que demuestren fehacientemente con el último comprobante de pago nominal o identificación que acredite la calidad de jubilado o pensionado.

Que en el Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial, se encuentre registrado uno o más inmuebles a nombre del pensionado, jubilado o de su cónyuge y que éste sea destinado para uso exclusivamente habitacional.

Esta reducción será aplicable también a las personas con capacidades diferentes y a los mayores de 60 años con credencial del INSEN, INAPAN o cualquier otro documento que avale su edad.

Este tratamiento será aplicable durante el primer trimestre del año, no siendo acumulable con las reducciones establecidas en este artículo.

Artículo 2.- Para efectos de este impuesto se consideran predios urbanos y rústicos, los que así se clasifiquen de acuerdo a la normatividad establecida en los ordenamientos aplicables sobre la materia.

Capítulo II Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles

Artículo 3.- El impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, se calculará aplicando la tasa del 1.38 % al valor que resulte más alto entre el valor de adquisición, el valor establecido como base gravable para el pago del impuesto predial del Ejercicio Fiscal vigente y el valor del avalúo practicado por la Dirección de Catastro del Estado o por Perito Valuador autorizado por la Secretaría General de Gobierno.

En aquellos casos en que la Ley de Hacienda Municipal establece circunstancias especiales por la temporalidad de las operaciones, de los sujetos obligados o de la forma de adquisición, la base será determinada conforme a la misma ley.

En ningún caso el impuesto determinado será inferior a 2.0 unidades de medida y actualización (UMA).

Artículo 4.- Para los efectos del artículo anterior se considerarán las siguientes tasas:

I.- Tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable las siguientes:

1.- Las traslaciones o adquisiciones que se realicen al constituirse la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los cónyuges o contrayentes.

000017

2.- Las donaciones entre cónyuges o entre ascendientes y descendientes en línea recta sin limitación de grado.

3.- Las construcciones edificadas por el adquirente de un predio, cuando acredite los siguientes extremos:

A) Que la llevó a cabo con sus recursos.

B) Que su antigüedad no es concurrente con la fecha de adquisición del propio terreno.

Lo anterior se tendrá por acreditado con el avalúo practicado por la Autoridad Catastral, Corredor Público o por Perito Valuador autorizado por la Secretaría General de Gobierno, en el formato correspondiente, al que deberá acompañarse con cualquiera de los siguientes documentos:

Información notarial de dominio.

Información testimonial judicial.

Licencia de construcción

Aviso de terminación de obra.

Constancia de pago de impuestos y derechos que deban hacerse por construcciones nuevas.

Constancia expedida por Dependencias del Gobierno Estatal, Municipal o sus respectivos organismos descentralizados destinados a la promoción de vivienda en el que se manifiesten la venta del terreno y que el interesado construyó su vivienda con recursos propios, siempre y cuando la instancia correspondiente haya enajenado lotes de terreno y no casa habitación.

4.- La adjudicación de bienes inmuebles por juicios sucesorios entre cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta sin limitación de grado.

5.- Las adquisiciones que realicen las asociaciones civiles con fines educativos y no lucrativos.

II.- Tributarán aplicando la tasa del 0.65% sobre la base gravable los siguientes:

1.- Cuando se trate de adquisición de viviendas de interés social, entendiéndose por estas

000017

las que cumplan todas las características siguientes:

- A) El terreno sobre el que este fincada tenga como máximo 120 metros cuadrados.
- B) Que el valor de la vivienda no exceda las 55,000 UDIS.
- C) Se localice en fraccionamiento que sea de tipo de interés social o popular, o bien en colonia popular y el valor del avalúo no exceda de quince unidades de medida y actualización (UMA) elevados al año.
- D) No este destinada a fines diversos al de habitación en todo o en partes.

2.- Cuando se adquieran bienes inmuebles a través de INFONAVIT, FOVISSSTE, PROVICH y cualquier otra Dependencia o Entidad de carácter Federal o Estatal, cuyo objeto sea el financiamiento a través de créditos para adquisición de viviendas que cumplan los mismos requisitos indicados en el numeral anterior.

3.- Las nuevas empresas que se instalen en el territorio del municipio, siempre y cuando sean generadoras de cuando menos diez empleos directos, en lo referente a aquellos inmuebles que se adquieran para el desarrollo de la actividad o giro de la misma, entendiéndose como nuevas empresas aquellas que tengan como máximo de instaladas doce meses.

III.- Tributarán aplicando la cuota de 1.80 unidades de medida y actualización (UMA):

1.- Cuando se trate de viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), siempre y cuando estén dentro de los siguientes supuestos:

- A) Que sea de interés social.
- B) Que el valor de operación de cada una de ellas no rebase de las 55,000 UDIS.

Lo anterior deberá acreditarse con la documentación debidamente requisitada, expedida por cada vivienda financiada en la que se detallen los supuestos referidos en este inciso.

2.- La traslación que el H. Ayuntamiento, PROVICH, RAN, CORETT, realicen a los particulares, siempre y cuando sea motivado por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales.

Artículo 5.- Se gravarán con tasa (0) cero, los conceptos señalados en la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6.- La Autoridad Fiscal Municipal, aplicará una multa de cinco a diez unidades de medida y actualización (UMA) en la zona económica a la que corresponde el municipio, a los responsables solidarios como son: los servidores públicos, notarios, registradores y corredores que expidan testimonio o den trámite a algún documento en el que se consignen actos, convenios, contratos u operaciones objeto de este impuesto, sin que este se encuentre debidamente enterado o asentar falsamente que se ha realizado el pago del mismo.

En base al párrafo anterior causaran multas, aquellos que no manifiesten la traslación de dominio dentro de los quince días a la fecha de protocolización de la escritura.

De igual forma a las personas físicas y morales que trasladen o adquieran el dominio de bienes inmuebles o derechos reales.

Capítulo III Impuesto Sobre Fraccionamientos

Artículo 7. El impuesto sobre fraccionamientos pagarán:

A) Casa habitación, industrial o cualquier otro fin pagaran el 2.64% sobre el valor determinado por la Autoridad Catastral correspondiente.

B) Tratándose de fraccionamiento de terrenos para uso habitacional de interés social, pagaran el 1.0 % sobre la base gravable.

Sobre la misma tasa se pagará el fraccionamiento de terrenos para uso habitacional realizados por cualquiera de los organismos señalados en el punto 2 de la fracción II del artículo 4 de esta ley.

Cuando se trate de fraccionamientos de terrenos para viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI) estarán gravados con tarifa de 1.90 unidades de medida y actualización (UMA) por lote, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en el artículo 4 fracción III numeral 1 de esta ley.

Capítulo IV Impuesto Sobre Condominios

Artículo 8.- Los contribuyentes del impuesto sobre condominios pagarán:

- A) El 2.3 % para los condominios horizontales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.
- B) El 1.21 % para los condominios verticales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.

El avalúo deberá considerar siempre los indivisos que corresponden a la unidad de que se trate.

Capítulo V Exenciones

Artículo 9.- En términos de lo dispuesto por los artículos 84, incisos a), y c), de la Constitución Política del Estado de Chiapas, y 13, de la Ley de Hacienda Municipal, quedan exentas de pago del impuesto predial las Instituciones Educativas Públicas en los niveles básico, medio superior, que se encuentren en el territorio del municipio, salvo aquellos inmuebles que sean utilizados para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Capítulo VI Del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 10.- Los contribuyentes del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, pagarán sobre el monto de entradas a cada función, de acuerdo a las siguientes tasas y cuotas:

Conceptos	Tasa
1.- Juegos deportivos en general con fines lucrativos	10%
2.- Funciones y revistas musicales y similares siempre que no sé efectúe en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiestas o baile.	10%
3.- Opera, operetas, zarzuela, comedia y drama.	10%

000015

4.- Conciertos o cualquier otro acto cultural organizado por Instituciones legalmente constituidas o asociaciones en su caso con fines de lucro.	10%
5.- Cuando los beneficiados de las diversiones y espectáculos públicos se destinen a instituciones altruistas debidamente registradas ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, (Autorizadas para recibir donativos).	5%
6.- Corridas formales de toros, novilladas, corridas bufas, Jaripeos y otros similares.	
A) Si cobran entradas	10%
B) Si no cobran entradas	\$ 250.00
7.- Prestidigitadores, transformistas, ilusionistas y análogos	\$ 250.00
8.- Juegos deportivos, baile público o selectivo a cielo abierto o techados con fines benéficos para instituciones educativas	10%
9.- Conciertos, audiciones musicales, espectáculos públicos	10%
10.- Diversiones en campo abierto o en edificaciones	10%
11.- Espectáculos de variedad propia para adultos.	10%
12.- Kermeses, romerías y similares, con fines benéficos que realicen instituciones reconocidas (por día).	\$100.00
13.- Audiciones musicales, espectáculos públicos y diversiones Ambulantes en la calle, por audiciones (por día)	\$300.00
14.- Quema de cohetes, bombas y toda clase de fuegos artificiales por permiso.	\$80.00
15.- Baile público con fines lucrativos.	10%
16.- Sinfonolas que se encuentren dentro del establecimiento y que esta sea propiedad de terceros. Pago mensualmente	\$350.00
17.- Posadas navideñas en vía pública.	\$150.00

00001

000016

18.- Fiestas particulares, aniversarios, bautizos, bodas en vía pública.	\$250.00
19.- Fiestas religiosas, asociaciones civiles sin fines de Lucro.	\$0.00
20.- Centros comerciales de Computo (cyber) pagaran mensualmente.	\$100.00
21.- Juegos electrónicos de diversiones, pagaran mensualmente.	\$100.00

Capítulo VII Impuesto Sustitutivo de Estacionamiento

Artículo 11.- El impuesto sustitutivo de estacionamiento se determinará por cada cajón de estacionamiento que sustituya, conforme a lo siguiente:

Cuota anual: 90 UMAS. *3/2*

Artículo 12.- Para las construcciones terminadas en el transcurso del año, pagará la parte proporcional del impuesto por los meses correspondientes entre la fecha de terminación y el mes de diciembre del mismo año, y se pagarán durante los primeros 14 días siguientes a la conclusión de la obra.

Artículo 13.- En relación con lo dispuesto en el artículo 70 H de la Ley de Hacienda Municipal, la autoridad municipal aplicará al contribuyente en caso de las infracciones señaladas una multa equivalente al importe de 20 a 100 días de Unidad de Medida y Actualización, además de cobrar a éste los impuestos y recargos omitidos.

Título Segundo Derechos por Servicios Públicos y Administrativos

Capítulo I Mercados Públicos

Artículo 14.- Constituyen los ingresos de este ramo la contraprestación que corresponden a los servicios proporcionados por el ayuntamiento en los Mercados Públicos, Centrales de abasto y lugares de uso común por la administración, mantenimiento, vigilancia y otros que se requieren para su eficaz funcionamiento, y que se pagará de acuerdo a lo siguiente:

000017

I.- Nave mayor, por medio de tarjeta diario.

Conceptos	Cuotas
1.- Alimentos preparados	\$5.00
2.- Carnes pescados y mariscos	\$5.00
3.- Frutas y legumbres, flores y animales.	\$5.00
4.- Productos manufacturados, artesanías, abarrotes e impresos	\$5.00
5.- Cereales y especies	\$5.00
6.- Jugos, licuados y refrescos	\$5.00
7.- Los anexos o accesorios	\$5.00
8.- Joyería o importaciones	\$5.00
9.- Varios no especificados	\$5.00
10.- Servicios, ferretería, refacciones, artículos del hogar, Caseta telefónica, artículos de limpieza, papelería.	\$5.00
11.- Productos derivados de la leche.	\$5.00
12.- Bicicletas, Novedades y Regalos	\$5.00
13.- Por renta mensual de anexos y accesorias, se pagará en la caja de la Tesorería por medio de recibo oficial, siendo determinado por el H. Ayuntamiento, tomando en cuenta la ubicación superficie y otros factores que impacten en el costo de los mismos.	

II.- Por traspaso o cambio de giro, se cobrará lo siguiente:

Conceptos	Cuotas
1.- Por traspaso de cualquier puesto o local de los mercados anexos o Accesorias, los que estén en su alrededor o cualquier otro lugar de la Vía pública. Fijos o semifijos, sobre el valor comercial convenido se pagará por medio de recibo oficial por la Tesorería Municipal.	

000018

000018

\$500.00

El concesionario interesado en traspasar el puesto o local deberá dejarlo a disposición del ayuntamiento, para que sea éste quien adjudique de nueva cuenta.

2.- Por cambio de giro en los puestos o locales señalados, en el numeral anterior, se pagará de acuerdo con su valor comercial por medio de boleta expedida por la Tesorería Municipal.

\$200.00

3.- Permutas de locales

\$200.00

4.- Remodelaciones, modificaciones y ampliaciones se pagará

\$200.00

5.- Por cada m2 de construcción que exceda pagara.

\$10.00

III.- Se pagarán derechos de mercados cobrados por boletos:

Conceptos	Cuotas
1.- Canasteras dentro del mercado por canasto (máximo tres canastos).	\$3.00
2.- Canasteras fuera del mercado por canasto.	\$3.00
3.- Introdutores de mercancías cualesquiera que estas sean al interior de los mercados por día.	\$5.00
4.- Sanitarios.	\$3.00
5.- Uso de bodegas propiedad municipal, por m2. Diariamente	\$10.00
6.- Venta de mariscos por vasija	\$3.00
7.- Introdutores de mercancías temporales en la vía pública por cada vehículo.	\$20.00
8.- Armarios por hora	\$3.00
9.- Regaderas por persona	\$5.00

IV.- Otros conceptos:

000019

000019

1.- Establecimiento de puestos semifijos o fijos dentro del mercado Diario	\$3.00
2.- Autorización de permiso para apertura un puesto semifijo	\$80.00
3.- Por reposición de tarjeta de cobros	\$38.00
4.- Comerciantes con puestos fijos y semifijos, se cobrará mensualmente de acuerdo a lo siguiente:	
a) Taqueros, torteros, hotdogueros y similares con puesto fijo, hasta por 4 metros cuadrados, con horario libre.	\$100.00
b) Taqueros, torteros, hotdogueros y similares con puesto semifijo, hasta por 4 metros cuadrados, y por turno de 8 horas.	\$100.00
c) Vendedores y prestadores de servicios ambulantes, giros diversos.	\$70.00
d) Vendedores de frutas, legumbres, golosinas y prestadores de servicio, hasta por 4 metros cuadrados.	\$70.00
e) Puestos semifijos, de giros diversos, excepto alimentos, hasta por 4 metros cuadrados.	\$70.00
f) Puestos semifijos, de giros diversos, excepto alimentos, hasta por 4 metros cuadrados, y por turno de 8 horas.	\$70.00
g) Vendedores o expendedores de libros, periódicos, revistas y publicaciones, hasta por 4 metros cuadrados.	\$70.00
h) Por cada metro cuadrado adicional de los incisos anteriores.	\$30.00
i) Tiangueros por boleto (sin importar la zona).	\$70.00
j) Mercados sobre ruedas, por vehículo hasta por una tonelada y media, sin importar la zona.	\$30.00
k) Expedición y/o revalidación de tarjetas de control a comerciantes ambulantes con puestos fijos y semifijos, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en el reglamento correspondientes anualmente.	\$500.00

000020

000020

l) Por máquinas expendedoras de artículos mensualmente.	\$100.00
m) Por el derecho de piso de plaza frente al parque central, pagarán diariamente.	\$10.00
n) Comerciantes con puestos fijos y semifijos que se establezcan en la unidad deportiva por día se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
I. Paleteros	\$15.00
II. Venta de agua sin sabor y con sabor artificial y natural.	\$15.00
III. Taqueras, hotdogueros y similares con alimentos.	\$30.00
IV. Frituras, frutas y legumbres en bolsa.	\$10.00
V.- Sanitarios por uso	\$3.00

Capitulo II Panteones

Artículo 15.- Por la prestación de este servicio se causarán y pagarán los derechos de acuerdo a las cuotas siguientes:

Conceptos	Cuotas
1.- Inhumación	\$100.00
2.- Lote a perpetuidad individual (1x2.50 mts.)	\$500.00
Familiar (2x2.5 mts.)	\$750.00
3.- Lote a temporalidad de 7 años	\$150.00
4.- Exhumación	\$ 200.00
5.- Permiso de construcción de capilla en lote individual en ambos panteones	\$300.00
6.- Permiso de construcción de capilla en lote familiar en ambos panteones	\$600.00
7.- Permiso de construcción de mesa chica	\$110.00

000021

8.- Permiso de construcción de mesa grande	\$150.00
9.- Por traspaso de lote entre terceros, individual, familiar por traspaso de lotes entre familiares el 50% de las cuotas anteriores.	
10.- Permiso de ampliación de lote de 0.50 metros por 2.50 metros.	\$150.00
11.- Permiso de traslado de cadáver de un lote a otro dentro de los panteones municipales	\$110.00
12.- Permiso por trasladar los restos cadavéricos del panteón municipal al Panteón de otro municipio, después de siete años.	\$300.00
13.- Retiro de escombros y tierra por inhumación.	\$120.00
14.- Permiso de construcción de tanque	\$300.00
15.- Permiso de construcción de pérgola.	\$100.00
16.- Construcción de cripta.	\$500.00
17.- Reparación de mesa chica.	\$150.00
18.- Reparación de mesa grande.	\$200.00
19.- Reparación de capilla en lote individual.	\$150.00
20.- Reparación de capilla familiar.	\$300.00
21.- Permiso de construcción de tumba subterránea.	\$100.00

Los propietarios de lotes pagarán por conservación y mantenimiento del campo santo el siguiente por derecho:

Cuota anual	
Lotes individuales	\$200.00
Familiar	\$400.00

Capítulo III

000022

Rastros Públicos

Artículo 16.- El H. Ayuntamiento organizará y reglamentará el funcionamiento y explotación de este servicio; en el ejercicio fiscal 2021 se aplicarán las siguientes cuotas:

Servicios	Tipos de ganados	Cuotas
Pago por matanza	a) Vacuno y equino	\$35.00 por cabeza
Pago por matanza	b) Porcino	\$25.00 por cabeza
Pago por matanza	c) Caprino y ovino	\$25.00 por cabeza

En caso de matanzas fuera de los Rastros Municipales, se pagará el Derecho por verificación de acuerdo a lo siguiente:

Servicio	Tipos de ganados	Cuotas
Pago por matanza	Vacuno y equino	\$45.00 por cabeza
Pago por matanza	Porcino	\$35.00 por cabeza
Pago por matanza	Caprino y ovino	\$35.00 por cabeza

Para los que expiden productos cárnicos procedentes de fuera de la cabecera municipal y otros municipios: \$45.00

Por limpieza de vientre de ganado vacuno. \$30.00

Capitulo IV Estacionamiento en la Vía Pública

Artículo 17.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento, se pagará conforme a lo siguiente:

1.- Por estacionamiento en la vía pública a las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte público urbano de pasajeros de carga de bajo tonelaje, pagarán mensualmente, por una unidad.

Concepto	Cuota
A).- Vehículos, camiones de tres toneladas, pick-up y panel	\$140.00
B).- Triciclos	\$ 35.00
C).- Motocarros	\$140.00
D).- Microbuses	\$140.00
E).- Autobuses	\$140.00
F).- Taxi	\$140.00

2.- Por estacionamiento en la vía pública, las personas físicas y morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicadas al transporte público urbano de pasajeros o carga de alto tonelaje y que tenga base en este municipio, pagarán por unidad mensualmente:

Concepto	Cuota
A) Tráiler	\$140.00
B) Torthon 3 ejes	\$140.00
C) Rabón de 3 ejes	\$140.00
D) Autobuses	\$140.00
E) Combi, Van, pick-up, panel	\$ 50.00

3.- Por estacionamiento en la vía pública, las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados el transporte foráneo de pasajeros o carga de bajo tonelaje y que tenga base en este municipio, pagarán por unidad mensualmente.

Concepto	Cuota
A) Camiones de tres toneladas	\$140.00
B) Pick-up	\$130.00
C) Panel	\$130.00
D) Taxis	\$130.00
E) Microbuses	\$130.00

4.- Cuando los propietarios o concesionarios de los vehículos automotores enunciados en los numerales 2 y 3 de este artículo, no tenga base en este municipio causarán por medio de boleta oficial, durante el tiempo que realicen sus maniobras, diario.

Concepto	Cuota
A) Tráiler	\$30.00
B) Torthon 3 ejes	\$30.00
C) Rabón de 3 ejes	\$30.00
D) Autobuses	\$30.00
E) Camiones de tres toneladas	\$25.00
F) Microbuses	\$25.00
G) Pick-up	\$25.00
H) Panel y otros vehículos	\$25.00

5.- Para los comerciantes y prestadores de servicios establecidos que utilicen con vehículos de su propiedad o de sus proveedores en la vía pública para efectos de carga o descarga de sus mercancías será de la siguiente manera:

000024

- a).- En unidades hasta de tres toneladas se cobrará \$ 300.00 por evento.
- b).- En unidades de más de tres toneladas se cobrará \$ 400.00 por evento.
- c).- Camiones repartidores (refrescos, Cerveceros, abarrotes, etc.)
camiones de materiales de construcción y similares \$ 400.00 por día

6.- A las personas físicas o morales que se les autorice el derecho por estacionamiento exclusivo en la vía pública de sus negocios pagarán diario \$100.00

7.- Por celebración de eventos en la vía pública y que con ello amerite el cierre de la misma previa autorización de la autoridad competente, se pagará conforme a lo siguiente:

- a).- Fiestas tradicionales o religiosas, asociaciones civiles
sin fines de lucro, velorios, posadas navideñas. \$ 0.00
- b).- Fiestas particulares, aniversarios, bautizos, bodas, etc. \$110.00
- c).- Otros eventos. \$110.00

Capítulo V Agua y Alcantarillado

Artículo 18.- El pago de los derechos del servicio de agua potable y alcantarillado, se hará de acuerdo a las tarifas que, para el mismo, autorice el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de Villa Comaltitlán, Chiapas, conforme a la Ley de Aguas del Estado de Chiapas y demás Leyes aplicables.

Por los servicios relativos de agua potable y alcantarillado, estos serán prestados y cobrados por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (SAPAM) conforme a lo siguiente:

- I.- Por la contratación del servicio de agua potable. \$ 650.00
- II.- Por la contratación de alcantarillado. \$ 450.00
- III.- Por el suministro de agua potable para uso domestico de manera mensual. \$ 40.00
- IV.- Por el suministro de agua potable para uso comercial de manera mensual. \$ 60.00
- V.- Por el suministro de agua potable para uso industrial de manera mensual \$ 200.00

000025

000025

VI.- Reconexiones de agua potable.

\$ 450.00

Tratándose de personas mayores de 60 años, gozaran de una reducción del 5% aplicable al suministro de agua potable para uso doméstico, siempre y cuando presenten credencial de INAPAM, INSEN o cualquier otro documento que avale su edad.

Para quienes incurran en retrasos en sus pagos superiores a tres meses, se aplicará un recargo equivalente al 2% sobre el importe del adeudo acumulado, al momento de realizar dicho pago.

Para el ejercicio fiscal 2021, se exenta de pago de este derecho a las instituciones educativas públicas de los niveles básicos, medio superior y superior, que se encuentran ubicadas en el territorio del H. ayuntamiento respecto al servicio público de agua potable y alcantarillado que presta el ayuntamiento por sí mismo o a través de los organismos descentralizados, salvo que sean utilizados para fines administrativos o propósitos distintos a lo de su objeto público.

Capítulo VI Limpieza de Lotes Baldíos

Artículo 19.- Por limpieza de lotes de baldíos, jardines, prados y similares en rebeldía, de los obligados a mantenerlos limpio.

Por m2. Por cada vez

\$3.00

Para efectos de limpieza de lotes baldíos, ésta se llevará a cabo durante los meses de abril y diciembre de cada año.

Capítulo VII Aseo Público

Artículo 20.- Los derechos por servicios de limpia de oficinas, comercios, industrias, casa habitación y otros; se sujetarán a las siguientes tarifas; considerando la ubicación, superficie del terreno, volumen de basura y periodicidad del servicio, así como otros factores que impacten en el costo del mismo.

1.- Por servicio de recopilación de basura de no alto riesgo de manera directa, las tarifas son mensuales.

Conceptos

Cuotas

20

000025

000026

- A).- Establecimiento comercial (en ruta) que no exceda
De 7 m3 de volumen mensual \$ 10.00
Por cada m3 adicional \$ 5.00
- B).- Unidades de oficina cuando no exceda de un volumen
De 7 m3 mensuales (servicio a domicilio) \$ 15.00
Por cada m3 adicional. \$ 3.00
- C).- Por contenedor:
Frecuencias: diarias \$ 10.00
Cada 3 días. \$ 5.00
- D).- Establecimiento dedicados a restaurantes o venta de alimentos
preparados, en ruta, que no excedan de 7 m3 de volumen mensual \$ 20.00
Por cada m3 cúbico adicional \$ 5.00
- E).- Casa habitación, en ruta \$ 5.00
- F).- Por metro cúbico adicional \$ 2.00
- G).- Por derecho a depositar en relleno sanitario basura no toxica, pago único por unidad
móvil mensual de:
- De un eje \$ 450.00
dos o más ejes \$ 800.00
- H).- Por entierro de productos que técnicos de la misma empresa o institución manejen
bajo riesgo y cuenta:
- a). - Pago por tonelada. \$ 45.00
b). - Por metro cúbico. \$ 25.00
- I).- Por recolección de productos y desechos biológicos como
lo son de (laboratorios, hospitales) que deberán estar depositados
en envases especiales, por viaje. \$ 550.00
- J).- Las personas que hagan la clasificación de su basura en orgánica, inorgánica y
tóxicos, cada uno en envases especiales, se harán acreedores de un beneficio del 50% de
la cuota fijada por el Ayuntamiento.

000027

000027

K). - Para los establecimientos comerciales, empresas o prestadores de servicios que requieran el servicio de recolección o tirar ellos directamente sus desechos al relleno sanitario municipal, el importe a pagar lo determinará el H. Ayuntamiento, tomando en cuenta la ubicación, superficie del terreno, volumen de basura y periodicidad del servicio, así como otros factores que impacten en el costo del mismo.

Capítulo VIII Inspección Sanitaria

Artículo 21.- Es objeto de este derecho la contraprestación al servicio de inspección y vigilancia sanitaria, que realicen las autoridades municipales a los establecimientos que por su giro o actividad requieran de una revisión constante, previo convenio que celebre el Ayuntamiento con la Secretaría de Salud, en los términos de la Ley de Salud del Estado de Chiapas, Ley Estatal de Derechos del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.

Los derechos por este concepto se pagarán en forma anticipada a la prestación del servicio, conforme a las cuotas siguientes:

Conceptos	Cuotas
1.- Por expedición de tarjeta de control sanitario semestral a homosexuales, meretrices y bailarinas.	\$ 210.00
2.- Por reposición de certificado de control sanitario a homosexuales, meretrices y bailarinas.	\$ 110.00
3.- Por revisión médica para control sanitario.	\$ 70.00
4.- Estudio Semestral de Papanicolaou a meretrices, y bailarinas.	\$ 160.00
5.- Examen de laboratorio de VIH y VDRL a meretrices, homosexuales y bailarinas. (Bimestrales).	\$ 210.00
6.- Examen de control sanitario a meseros(as), barman, encargados(as), (mensual).	\$ 550.00
7.- Examen de revisión sanitaria a meseras. (quincenal).	\$ 50.00

000028

000028

8.- Examen de revisión sanitaria a homosexuales;
meretrices y bailarinas. (semanal). \$ 50.00

9.- Por certificado médico expedido por el médico municipal. \$ 100.00

10.- Pago por la expedición de constancias por el servicio de fumigación que realicen autoridades de salud municipal para la eliminación de criadero de moscos y el combate de la fauna nociva se pagara tarifa de \$ 200.00

Capítulo IX Licencias

Artículo 22.- Es objeto de este derecho la autorización de licencia de funcionamiento o refrendo que el Ayuntamiento otorga a establecimientos, con giros de actividades comerciales y de servicios, cuya reglamentación y vigilancia corresponda a la autoridad municipal.

Mientras permanezca coordinado el Estado con la Federación en materia de derechos se suspende el cobro de derechos por concepto de licencias de funcionamiento o refrendos objeto de la coordinación.

1.- Licencia por apertura de tortillerías en zona urbana.	\$ 5,000.00
2.- Refrendo anual de tortillería en zona urbana.	\$ 1,800.00
3.- Licencia por apertura de tortillería en zona rural.	\$ 4,000.00
4.- Refrendo anual de tortillería en zona rural.	\$ 1,200.00
5.- Licencia por apertura de gasolineras y gaseras (LP).	\$ 50,000.00
6.- Refrendo anual de gasolineras y gaseras (LP).	\$ 35,000.00
7.- Licencia de apertura de establecimiento de servicio de televisión de paga por cable.	\$ 35,000.00
8.- Refrendo anual de establecimiento de servicios de televisión de paga por Cable.	\$ 17,500.00
9.- Licencia de apertura de establecimientos de purificadoras de agua.	\$ 3,500.00
10.- Por refrendo anual de establecimientos de purificadora de agua.	\$ 1,200.00
11.- Licencia de apertura de supercanicerías.	\$ 8,000.00
12.- Por el refrendo anual de establecimiento de supercanicerías.	\$ 3,000.00
13.- Licencia de apertura de carnicerías de porcino y res.	\$ 3,000.00
14.- Por el refrendo anual de carnicerías de porcino y res.	\$ 1,000.00
15.- Licencia de apertura de establecimiento de fondas, taquerías y tortas.	\$ 500.00

000029

000029

16.- Por el refrendo de establecimiento de fondas, taquerías y tortas.	\$ 200.00
17.- Licencia de apertura de carpinterías.	\$ 500.00
18.- Por el refrendo de carpinterías.	\$ 200.00
19.- Licencia de apertura de financieras, micro financieras, casas de empeño.	\$ 60,000.00
20.- Por el refrendo anual de financieras, micro financieras, casas de empeño.	\$ 30,000.00
21.- Licencia de apertura de farmacias.	\$ 3,000.00
22.- Por el refrendo anual de farmacias.	\$ 800.00
23.- Licencia de apertura de tiendas de abarrotes grandes.	\$ 6,000.00
24.- Por el refrendo anual de tienda de abarrotes grandes.	\$ 2,500.00
25.- Licencia de apertura de tiendas de abarrotes pequeñas.	\$ 1,000.00
26.- Por el refrendo anual de tienda de abarrotes pequeñas.	\$ 500.00
27.- Licencia de funcionamiento de tiendas de autoservicio.	\$ 50,000.00
28.- Por el refrendo anual de tiendas de autoservicio.	\$ 25,000.00
29.- Licencia de apertura de establecimiento de ferretería y materiales de Construcción.	\$ 10,000.00
30.- Por el refrendo anual de establecimiento de ferretería y materiales de Construcción.	\$ 5,000.00
31.- Licencia de apertura de establecimientos de refaccionarias automotriz.	\$ 5,000.00
32.- Por el refrendo anual de establecimiento de refaccionarias automotriz.	\$ 2,000.00
33.- Licencia de apertura de Hoteles.	\$ 5,000.00
34.- Por el refrendo anual de Hoteles.	\$ 2,000.00
35.- Licencia de apertura de Moteles.	\$ 8,000.00
36.- Por el refrendo anual de Moteles.	\$ 4,000.00
37.- Licencia de funcionamiento de establecimiento de funerarias.	\$ 5,000.00
38.- Por el refrendo anual de establecimiento de funerarias.	\$ 2,000.00
39.- Licencia de apertura de laboratorio de análisis clínicos.	\$ 3,000.00
40.- Por el refrendo anual de laboratorio de análisis clínicos.	\$ 800.00
41.- Licencia de apertura de zapaterías.	\$ 3,000.00
42.- Por el refrendo anual de zapaterías.	\$ 1,200.00
43.- Licencia de apertura de establecimientos de refaccionarias para Motocicletas y talleres.	\$ 4,000.00
44.- Por el refrendo anual de establecimientos de refaccionarias para Motocicletas y talleres.	\$ 2,000.00
45.- Licencia de apertura de restaurantes familiares.	\$ 3,000.00
46.- Por el refrendo anual de restaurantes familiares.	\$ 1,000.00

000029

000030

47.- Licencia de funcionamiento de tiendas de telefonía celular.	\$ 5,000.00
48.- Por el refrendo anual de tiendas de telefonía celular.	\$ 2,500.00
49.- Licencia de funcionamiento de pollerías (asados y rostizados).	\$ 4,000.00
50.- Por el refrendo anual de pollerías (asados y rostizados).	\$ 2,000.00
51.- Licencia de funcionamiento de veterinarias.	\$ 5,000.00
52.- Por el refrendo anual de establecimiento de veterinarias.	\$ 2,000.00
53.- Licencia de funcionamiento de establecimiento de venta de pinturas Materiales, solventes, etc.	\$ 10,000.00
54.- Por el refrendo anual de establecimiento de venta de pinturas materiales Solventes, etc.	\$ 5,000.00
55.- Licencia de funcionamiento de establecimiento de frutas y verduras.	\$ 2,000.00
56.- Por el refrendo anual de establecimiento de frutas y verduras.	\$ 1,000.00
57.- Licencia de funcionamiento de empresas de señales digitales análogas y de internet.	\$ 8,000.00
58.- Por el refrendo anual de empresas de señales digitales, análogas y de Internet.	\$ 4,000.00
59.- Licencia de funcionamiento de establecimiento de servicio de acarreo de Materiales de construcción.	\$ 25,000.00
60.- Por el refrendo anual de establecimiento de servicio de acarreo de Materiales de construcción.	\$ 12,500.00
61.- Licencia de funcionamiento de industrias transformadoras de materias primas. (planta extractora de aceite de palma).	\$ 60,000.00
62.- Por el refrendo anual de las industrias transformadoras de materias primas.	\$ 30,000.00
63.- Licencia de funcionamiento de bodegas receptoras de frutas de temporada (mango, plátano, sandía, melón, etc.).	\$ 15,000.00
64.- Por el refrendo anual de establecimiento de bodegas receptoras de frutas de temporada (mango, plátano, sandía, melón, etc.).	\$ 7,500.00
65.- Licencia de funcionamiento de establecimiento de Paleterías y aguas frescas.	\$ 1,000.00
66.- Por el refrendo anual de establecimiento de peleterías y aguas frescas.	\$ 500.00
67.- Refrendo anual de antenas de repetidora de señal de telefonía celular.	\$ 35,000.00
67.- Licencia de funcionamiento de antenas repetidora de señal de telefonía	\$ 70,000.00
68.- Refrendo anual de antenas repetidora de señal de telefonía celular	\$ 35,000.00
69.- Licencia de funcionamiento de florerías	\$ 4,000.00
70.- Refrendo anual de establecimiento de florerías	\$ 2,000.00

000030

000031

71.- Licencia de funcionamiento de expendio de cervezas (modelo plus)	\$20,000.00
72.- Refrendo anual de establecimiento de expendio de cerveza (modelc plus)	\$10,000.00
73.- Licencia de funcionamiento por apertura de gaseras (gas LP)	\$15,000.00
74.- Refrendo anual de gaseras	\$ 6,500.00
75.- Licencia de funcionamiento de mueblerías y artículos del hogar	\$7,500.00
76.- Refrendo anual de mueblerías y artículos del hogar	\$3,000.00

Capítulo X Certificaciones

Artículo 23.- Las certificaciones, constancias, expedición de copias y servicios administrativos de esta índole, proporcionados por las oficinas municipales, se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

Conceptos	Cuotas
1.- Constancias de identidad	\$30.00
2.- Constancia de residencia	\$30.00
3.- Constancia de origen y vecindad	\$30.00
4.- Constancia de cambio de domicilio	
Persona física	\$30.00
Persona moral	\$60.00
5.- Por búsqueda y expedición de constancia de no inscritos en el servicio militar nacional	\$30.00
6.- Constancia de productor agropecuario, pecuario y otros	\$30.00
7.- Constancia de dependencia económica	\$40.00
8.- Por certificación de registro o refrendo de señales y marcas de herrar	\$130.00
9.- Refrendo de fierro marcador de ganado por Administración Municipal.	\$150.00
10.- Por búsqueda y expedición de boleta que ampara la propiedad.	\$40.00

000032

000032

11.- Constancia de no adeudo al patrimonio municipal.	\$30.00
12.- Por reexpedición de boleta que ampara la propiedad del predio en panteones	\$50.00
13.- Por búsqueda de información en los registros, así como de la ubicación de lotes en panteones	\$100.00
14.- por expedición de constancia de no adeudo a la propiedad Inmobiliaria	\$60.00
15.- Por copia fotostática de documentos oficiales por hoja.	\$1.50
16.- Por los servicios que se presten, en materia de constancias expedida por Jueces y Agentes Municipales se estará a lo siguiente:	
Constancia de pensiones alimenticias	\$50.00
Constancias por conflictos vecinales	\$50.00
Acuerdos por deuda	\$50.00
Acuerdo por separación voluntaria	\$50.00
Acta de límite de colindancia	\$50.00
Constancia de concubinato	\$50.00
Constancia de ingresos	\$60.00
Constancia de dependencia económica	\$90.00
Constancia de hechos	\$100.00
17.- Por expedición de constancias de no adeudo, de Impuestos a la propiedad inmobiliaria	\$ 50.00
18.- Copia certificada por funcionarios municipales de documentos oficiales. -	
A) De 1 a 10 hojas	\$700.00
B) Por cada hoja adicional	\$5.50

000033

000033

19.- Por búsqueda y fotocopia de boleta predial de pago realizada al municipio.	\$33.00
20.- Constancia de no extracción de material	\$400.00
21.- Certificación de actas de asamblea	\$900.00
22.- Certificación de actas constitutivas	\$900.00
23.- Certificación de documentos	\$500.00
24.- Tramite de regularización de la tenencia de la tierra y expedición de constancia de lote legal	\$210.00
25.- Expedición de contratos de transición de dominio de lote	\$600.00
26.- Certificación de cesiones de derechos de bienes inmuebles	\$250.00
27.- Certificación de cesiones de derechos de lotes	\$150.00
28.- Certificación de documentos relativos a los procesos de regularización de la tenencia de la tierra	\$300.00
29.- Expedición de contrato de traslado de dominio adicional	\$310.00
30.- Elaboración y expedición de contratos de transición de dominio De lote	\$1,500.00
31.- Certificaciones de contratos de cesión de derechos entre particulares dentro del programa de regularización de la tenencia de la tierra.	\$300.00
32.-Constancia de no adeudo de impuesto a la propiedad inmobiliaria.	\$ 50.00
33.-Constancia de tenencia y propiedad de ganado vacuno.	\$ 35.00
34.- constancia de posesión de bienes inmuebles.	\$ 250.00
35.-Constancia de posesión de lotes.	\$ 150.00
36.- Constancia de compraventa-venta de ganado (ganado, equino, porcino) por cada animal:	\$ 30.00

28

000034

000034

37.- Por la expedición de credencial de fierro marcador.	\$ 25.00
38.- Por la baja del registro de fierro marcador.	\$130.00
39.- Por el servicio de Impresión de la CURP	\$ 5.00
40.- constancia de productor agropecuario	\$ 70.00

Se exceptúan el pago de los derechos por cada certificación, los solicitados por planteles educativos, los indígenas, los solicitados por oficios por la Autoridades de la Federación y el Estado por asunto de su competencia directa, así como los que sean requeridos para asentamiento gratuitos en el Registro Civil.

Capítulo XI Licencias y Permisos de Construcción y otros.

Artículo 24.- La expedición de licencias y permisos diversos causarán los derechos que se establecen de acuerdo a la clasificación siguiente:

Zona A.-Comprende el primer cuadro de la ciudad, zonas residenciales y nuevos fraccionamientos en construcción.

Zona B.- Comprenden zonas habitacionales de tipo medio.

Zona C.- Áreas populares, de interés social y zonas de regularización de la tendencia de la tierra.

I.- Por licencia para construir, ampliar o demoler inmuebles se aplicarán los siguientes:

Concepto	Zonas	Cuota
1.- De construcción de vivienda que no exceda de 36.00 m2.	A	\$ 250.00
	B	\$ 200.00
	C	\$ 180.00

000035

000035

Por cada m2, de construcción que exceda de la vivienda mínima.

A	\$ 10.00
B	\$ 8.00
C	\$ 6.00

La licencia de construcción incluye el servicio de autorización de excavación, relleno, bardas y revisión de planos.

La actualización de licencias de construcción, sin importar su superficie, causaran los derechos por vivienda mínima señalados en este punto.

2.- Por instalación especiales entre las que se consideran albercas, canchas deportivas, elevadores, escaleras mecánicas y otras, especificadas por el lote, sin tomar en cuenta su ubicación. \$1,000.00

Concepto	Zonas	Cuota
3.- Permisos para construir tapias y andamios provisionales, en la vía pública, hasta 20 días naturales de ocupación.	A	\$ 150.00
	B	\$ 120.00
	C	\$ 100.00

Por cada día adicional se pagará según la zona.

A	\$ 10.00
B	\$ 9.00
C	\$ 5.00

4.- Demoliciones en construcción (sin importar su ubicación).

Hasta 20 m2.	\$150.00
De 21 a 50 m2.	\$200.00
De 51 a 100 m2.	\$230.00
De 101 a más m2.	\$250.00

II.- Estudio y expedición de factibilidad de uso de suelo.

1. Por factibilidad de uso de suelo, de acuerdo a la normatividad aplicable:

Habitacional:	20 U.M.A.
Comercial:	
a) Tiendas de autoservicio y/o franquicias	100 U.M.A.
b) Restaurantes	8 U.M.A.

000035

000036

c) Fonas	4 U.M.A.
d) Cantinas y bares	8.87 U.M.A.
e) Centros nocturnos	10 U.M.A.
f) Gasolineras	100 U.M.A.
g) Estación de telecomunicaciones y antenas	350 U.M.A.
h) Tortillerías	10 U.M.A.
i) Estación de radiodifusoras	10 U.M.A.
j) Purificadoras de agua y envasadoras	50 U.M.A.
k) Casas de empeño y financieras	150 U.M.A.
l) Tiendas, abarrotes y comercio en general	5 U.M.A.
m) Hoteles y moteles	10 U.M.A.
n) Terminales de autotransportes	12 U.M.A.
o) Pinturas, solventes y materiales químicos	80 U.M.A.
p) Señales de internet y análogos	50 U.M.A.
q) Industrias transformadoras de materias primas	200 U.M.A.
r) Ferreterías, material eléctrico y de construcción	100 U.M.A.
s) Hospedajes y casas de huéspedes	5 U.M.A.
t) Farmacias	5 U.M.A.
u) Funerarias	10 U.M.A.
v) Laboratorios de análisis clínicos	5 U.M.A.
w) Paleterías	5 U.M.A.
x) Misceláneas y papelerías	6 U.M.A.
y) Demás giros comerciales	6 U.M.A.

89.82

- 2.- Estudio de factibilidad de usos del suelo en fraccionamientos y condominios por todo el conjunto sin importar la ubicación. \$5,500.00
- 3.- Ocupación de la vía pública con material de construcción o producto de demolición, etc. Hasta 7 días \$110.00
Por cada día adicional se pagará según la zona. \$20.00
- 4.- Constancia de aviso de terminación de obra (sin importar su ubicación) \$300.00
- 5.- Por construcción de bardas por cada m2. \$ 5.00
- 6.- Por construcción de losa en casa habitación por cada m2 \$ 5.00
- 7.- para la actualización de licencias o permisos de construcción, por cada una, sin importar su superficie, el costo será de:

000037

000037

a) Habitacional	6.00 U.M.A.
b) Fraccionamientos	25.00 U.M.A.
c) Comercial	20.00 U.M.A.
d) Industrial	50.00 U.M.A.

8.- Excavación o cortes de terrenos, de acuerdo con la normatividad aplicable:

a) De 1 a hasta 100 m3 excepto cisternas p/casa habitación	6.00 U.M.A.
b) De 101 hasta 500 m3	10.00 U.M.A.
c) Por m3 adicional después de 500 m3	1.00 U.M.A.

9.- permisos para la colocación de postes de línea telefónica por parte de Teléfonos de México y la instalación de postes para el servicio y suministro de energía eléctrica por parte de la Comisión Federal de Electricidad y/o particulares en la vía pública y en territorio del Municipio pagaran por poste anualmente la cantidad de: 8 Umas

III.- Por licencia de alineamiento y número oficial, se pagará conforme a lo siguiente:

Concepto	Zonas	Cuota
1.- Por alineamiento y número oficial, en predio.	A	\$ 200.00
	B	\$ 190.00
	C	\$ 130.00
2.- Por cada metro lineal excedente de frente por el.	A	\$ 18.00
	B	\$ 14.00
	C	\$ 10.00

IV.- Por la autorización de fusión y subdivisión de predios, fraccionamientos y lotificación en condominios se causarán los siguientes derechos:

Concepto	Zonas	Tarifa por subdivisión
1.- Fusión y subdivisión de predios urbanos y semiurbanos por cada m2 zona.	A	\$ 11.00
	B	\$ 9.00
	C	\$ 6.00
Por fusión sin importar la zona por metro cuadrado.		\$ 5.00

000038

000038

2.- Fusión y subdivisión de predios rústicos por cada hectárea que comprenda, sin importar su ubicación. \$120.00

3.- Lotificación en condominios por cada m2

A	\$ 60.00
B	\$ 45.00
C	\$ 25.00

4.- Licencia de fraccionamiento con base al costo total de urbanización sin tomar en cuenta su ubicación. 1.5 al millar

5.- Ruptura de banquetas y/o calles sin pavimentar. \$ 280.00

V.- Los trabajos de deslindes y levantamiento topográfico, causarán los siguientes derechos sin importar su ubicación.

Concepto	Tarifa por subdivisión
1.- Deslinde o levantamiento topográfico de predios urbanos y semiurbanos hasta 300 m2	\$150.00
Por cada m2 adicional	\$ 7.00
2.- Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos. Hasta de una hectárea	\$500.00
Por hectárea adicional	\$100.00
3.- Expedición de croquis de localización de predios urbanos. Con superficie no menor de 120 m2.	\$150.00
VI.- Por expedición de títulos de adjudicación de bienes Inmuebles	\$700.00
VII.- Permiso de ruptura de calle	A \$500.00
	B \$500.00
	C \$500.00

000039

000039

- VIII.- Certificación de registros de peritos por inscripción y Anualidad. 15 UMAS
- IX.- Certificación por revalidación de peritos. 10 UMAS
- X.- Autorización por desrame de árboles. (Por cada árbol). 1 a 8 UMAS
- XI.- Autorización por derribo de árbol. (Por cada árbol). 5 a 15 UMAS
- XII.- Autorización a personas físicas o morales que den servicio de publicidad por medio de perifoneo (por cada unidad):
Por tres meses 2 a 9 UMAS
Por seis meses 7 a 13 UMAS
Por doce meses 11 a 18 UMAS
- XIII.- Autorización por instalaciones de grupos musicales o Equipos de sonidos en la vía pública, por día. 5 a 13 UMAS
- XIV.- Por el registro al padrón de contratista pagarán lo siguiente:
A) Por inscripción. \$ 3,500.00
B) Por refrendo anual al padrón de contratistas. \$ 2,500.00
- XV.- Por el registro al padrón de Proveedores y/o Prestadores de servicio pagarán lo siguiente:
A) Por inscripción. \$ 2,500.00
B) Por refrendo anual al padrón de contratistas. \$ 1,500.00
- XVI.- Permiso para instalaciones especiales de casetas y postes de línea telefónica, (TELMEX) y por instalación de postes de la Comisión Federal de Electricidad en vía pública, pagaran por unidad. \$ 550.00
- XVII.- Aportación al municipio para la realización de obras de beneficio social, aplicado en contratos de obra pública. 1 %
- XVIII.- Por los derechos de inspección, control y vigilancia de las obras ejecutadas por los contratistas. 5 al millar

000040

XIX.- Constancia de autorización para el traslado de madera o leña que haya sido aprovechada por la poda o tala de árboles, dentro del área urbana del municipio. \$500.00

Capítulo XII

De los Derechos por Uso o Tenencia de Anuncios en la Vía Pública

Artículo 25.- Por el otorgamiento de licencias para la instalación o uso de anuncios en la vía pública, por cada año de vigencia, pagaran los siguientes:

I.- Anuncios cuyo contenido se despliegan a través de una sola carátula, vista o pantalla excepto electrónica

A) Luminosos	
1.- Hasta 2 m2	\$ 10.00
2.- Hasta 6 m2	\$ 20.00
3.- Después de 6 m2	\$ 80.00
B) No Luminosos	
1.- Hasta 1 m2	\$ 5.00
2.- Hasta 3 m2	\$ 8.00
3.- Hasta 6 m2	\$ 20.00
4.- Después de 6 m2	\$ 40.00

II.- Anuncios cuyo contenido se despliegue a través de dos o más carátulas vistas o pantallas, excepto electrónicos.

A) Luminosos	
1.- Hasta 2 m2	20.00
2.- Hasta 6 m2	30.00
3.- Después de 6 m2	80.00
B) No luminosos	
1.- Hasta 1 m2	5.00
2.- Hasta 3 m2	8.00
3.- Hasta 6 m2	12.00
4.- Después de 6 m2	45.00

III.- Los anuncios luminosos y no luminosos excepto los electrónicos instalados sobre

elementos fijos que formen paralelamente parte de la fachada y que no estén pendientes de otra, de inmobiliario urbano, quedarán exentos de pagar este derecho, siempre que sea publicidad propia que no utilice emblemas o distintivos de otras empresas.

IV.- Anuncios soportados o colocados en vehículos de servicios de transporte público concesionado, con y sin itinerario fijo:

- | | |
|------------------------------------|--------|
| A) En el exterior de la carrocería | \$ 150 |
| B) En el interior del vehículo | \$ 100 |

Título Tercero Contribuciones Para Mejoras

Artículo 26.- Las contribuciones para la ejecución de obras públicas municipales en participación, que realicen el municipio vía convenio con los particulares, se causarán en los términos establecidos en los mismos.

Título Cuarto Productos

Capítulo Único Arrendamiento y Producto de la Venta de Bienes Propios del Municipio.

Artículo 27.- Son-Productos los ingresos que obtiene el Municipio por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público, así como por la explotación, uso o aprovechamiento de los bienes que constituyen su patrimonio.

I.- Productos derivados de bienes inmuebles:

1.- Los arrendamientos de locales y predios pertenecientes al municipio, deberán hacerse precisamente por escrito y la renta se cobrará, según se estipule en el contrato, debiendo otorgar el arrendatario a favor del municipio la garantía suficiente y necesaria que determine el propio ayuntamiento.

A.- Por arrendamiento de salón de usos múltiples y/o Centro Social por día:

Quando se realicen eventos con fines lucrativos y particulares la cuota será de \$ 2,000.00 diarios, tratándose de arrendamiento a Asociaciones religiosas y

000042

Asociaciones civiles sin fines de lucro, se cobrará la cantidad \$ 800.00 por evento.

B.- Por arrendamiento del Domo ubicado en el parque central por día:

Cuando se autorice cualquier tipo de eventos en este lugar, la cuota será fijada por el H. Ayuntamiento Municipal, tomando en consideración la magnitud y fines de los mismos.

2.- Los contratos de arrendamiento mencionados en el número anterior, así como los que comprometan las rentas del municipio por períodos siguientes al ejercicio Constitucional del Ayuntamiento, solo podrá celebrarse con autorización y aprobación en el H. Congreso del Estado.

3.- Los arrendamientos a corto plazo que se celebren con las empresas de circos, volantines otras diversiones que ocupen terrenos propiedad del municipio serán por medio de contrato con las formalidades legales, fijándose por el H. Ayuntamiento en todo monto del arrendamiento.

4.- Las rentas que produzcan los bienes propiedad del municipio susceptible de ser arrendados se pagarán en base a los contratos de arrendamiento que celebren por cada uno de los inquilinos.

5.- Por renta a particulares de maquinaria pesada propiedad del municipio como se aplicará las cuotas siguientes, por hora:

Concepto	Cuota
a) Renta de Camión por viajes de arena o grava. Cuota según convenio.	\$420.00
b) Pipa	\$250.00
c) Renta de espacios públicos para instalar puestos y juegos mecánicos en ferias tradicionales. (Por metro cuadrado)	\$100.00

6.- Los muebles e inmuebles pertenecientes al municipio que no sean de dominio público de acuerdo a la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, podrá ser enajenados, previa autorización del Honorable Congreso del Estado, cuando resulte infructuosa su conservación, operación mantenimiento o se presente en el mercado condiciones ventajosas para su venta lo que en todo caso deberá efectuarse en subasta pública en los términos del Código Fiscal aplicable.

000043

7.- Por la adjudicación de bienes del municipio

Por adjudicación de terrenos municipales a particulares se cobrará el valor determinado por avalúo técnico pericial, que tendrá una vigencia de 6 meses contados a partir a la fecha en que se practique por Corredor Público titulado, perito valuador de institución de Créditos legalmente autorizado o por la Dirección de Obras Públicas Municipales.

II.- Productos financieros

Se obtendrán productos por rendimientos de intereses derivados de inversiones de capital.

III.- Del estacionamiento municipal.

Se establecerá tarifas por la operación del estacionamiento, tomando en cuenta condiciones del mercado y otro estacionamiento de similar naturaleza.

IV.- Otros productos.

1.- Bienes vacantes y mostrencos y objetos decomisados, según remate legal

2.- Por la explotación de bienes y concesiones de servicios públicos municipales en los casos que así lo determine el H. Ayuntamiento.

3.- Productos por venta de esquilmos.

4.- Productos o utilidades de talleres y además centros de trabajos que operen dentro o al amparo de lotes establecimientos municipales.

5.- Por rendimiento de establecimientos, empresas y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal.

6.- Por el uso, aprovechamiento y enajenación de bienes del dominio privado.

7.- Por la prestación de servicios que corresponden a funciones de derecho privado.

8.- Del aprovechamiento de plantas de ornato de viveros y jardines públicos, así como de los esquilmos, el ayuntamiento podrá convenir con los beneficiarios del precio a pagar.

9.- Pagaran en forma anual, durante los primeros tres meses del año, por el uso de la vía pública y áreas de uso común para la colocación de postes de cualquier material, u otros

000044

elementos sobre aceras y/o arroyos vehiculares, por cada unidad de acuerdo a la siguiente clasificación:

- | | |
|--|------------|
| A) Poste. | 8 U.M.A. |
| B) Torre o base estructural de dimensiones mayores a un poste. | 892 U.M.A. |
| C) Por caseta Telefónicas. | 30 U.M.A. |

Con el requisito que después de terminar la o las instalaciones autorizadas, deberán realizar los trabajos necesarios para no ocasionar un peligro inminente y dejarlo en condiciones viables, en caso contrario se sancionará de conformidad a la normatividad aplicable.

10.- Cualquier otro acto productivo de la administración.

Titulo Quinto Aprovechamientos

Artículo 28.- El Municipio percibirá los ingresos provenientes de recargos, reintegros, gastos de ejecución, multas, indemnizaciones por daños a bienes municipales, rendimiento por adjudicación de bienes, legados, herencias y donativos, tanto en efectivo como en especie y además ingresos no contemplado como impuesto, derechos, contribuciones para mejoras, productos y participaciones.

I.- Por infracción al reglamento de construcción, causarán de acuerdo a la siguiente multa:

Concepto	Cuota Hasta
1.- Por construir sin licencia pública sobre el valor del costo avance de obra (peritaje), previa inscripción sin importar la ubicación.	\$ 250.00
2.- Por ocupación de la vía pública con material Escombros mantas u otros elementos	A \$140.00 B \$120.00 C \$ 71.00
3.- Por ausencia de letreros, autorizaciones y planos, en obra por lote sin importar su ubicación.	\$ 400.00
4.- Por apertura de obras de retiro de sellos	\$ 350.00
5.- Por no dar aviso de terminación de obra.	\$ 350.00
6.- Por cambio de uso de suelo sin la factibilidad en edificaciones.	\$1,600.00

En caso de reincidencia en la falta, de lo establecido en los numerales 2, 3 y 4 de esta

000045

000045

fracción se duplicará la multa y así sucesivamente.

II.- Multa por infracciones diversas:

Concepto	Cuota Hasta
A).- Por infracción al comercio establecido:	\$ 50.00
1.- Personas físicas o morales que teniendo negocio establecido invadan la vía pública con sus productos, sillería, mesas y aparatos propios de la actividad que se dedique y con ello consienta y propicie, por su atención al público la obstrucción de la vía por falta de capacidad de los locales respectivos, pagaran como multa diariamente por metro cuadrado invadido.	\$ 50.00
B).- Por infracciones al reglamento de limpia y aseo público:	\$ 50.00
1.- Por arrojar basura, ramas, hojas y contaminantes orgánicos en la vía pública o en lotes baldíos.	\$ 75.00
2.- Por no efectuar limpieza del o los lotes de su propiedad, por cada uno de ellos en los términos establecidos por la Ley de Hacienda	\$ 170.00
3.- Por efectuar trabajos en la vía pública y no levantar la basura y desechos generados.	\$ 170.00
4.- Por no mantener limpio un perímetro de 3 metros del lugar que ocupen los puestos comerciales fijos y semifijos en la vía pública.	\$ 170.00
5.- Por no contar con las lonas y dispersarse en el trayecto la carga que transporten los vehículos que se dediquen al transporte de material de cualquier clase.	\$ 170.00
6.- Por arrojar animales muertos en la vía y en lotes baldíos.	\$ 270.00
7.- Por arrojar basura en la vía pública por automovilista.	\$ 170.00
8.- Por arrojar aguas malolientes y/o tóxicas en la vía pública	\$ 270.00
9.- Por arrojar aceites, líquidos o aguas negras a la vía pública.	\$ 260.00
10.- Por generación de malos olores en el interior de casas habitación y giros comerciales o por acumular basura.	\$ 170.00
11.- Por arrojar a la vía pública contaminantes orgánicos.	\$ 200.00
12.- Por tener dentro de la zona urbana animales como ganado vacuno, mular, caprino, porcino, equino y aves de corral que provengan malos olores afectando la salud de terceras personas.	\$ 270.00
13.- Por quemar basura doméstica.	\$ 100.00
14.- Por quemar basura tóxica	\$ 520.00
15.- Por mantener residuos de derribo, desrame o poda de árboles en la vía pública.	\$ 180.00

000046

000046

C).- Por alterar la tranquilidad en la vía pública y en áreas habitacionales, con ruidos inmoderados:	
1.- Por generar ruidos provenientes de puestos de casetes, discotecas, tiendas de ropa y comercio en general.	\$ 210.00
2.- Colocación de aparatos de sonidos sobre la vía pública y aún adentro del local rebasando los decibeles permitidos.	\$ 200.00
3.- Restaurantes, bares y discotecas.	\$ 1,000.00
4.- Empresas, industrias, bodegas con equipo y maquinarias en las zonas urbanas.	\$ 1,200.00
5.- Por anuncios o base de magna voces en la vía pública sin autorización.	Hasta 60 UMA
D).- Por alterar la tranquilidad en la vía pública y en áreas habitacionales, por persona física.	\$ 150.00
1.- Por quemas de residuos sólidos contaminantes	\$ 210.00
2.- Por anuncio en la vía pública que no cumpla con la reglamentación se cobrarán multas como sigue:	
a).- Anuncio	\$ 150.00
b).- Retiro y traslado	\$ 300.00
c).- Retiro, traslado y almacenaje diario	\$ 15.00
3.- Por fijar publicidad impresa, adherida a fachadas, postes, árboles y mobiliario urbano, contraviniendo lo dispuesto en el reglamento de anuncios luminosos y no luminosos del Municipio	\$ 500.00
E).- Por infracciones al reglamento de poda, desrame y derribo de árboles dentro de la mancha urbana:	
1.- Por desrame: hasta 15 Unidad de medida y actualización.	Hasta 15 UMA
2.- Por derribo de cada árbol:	Hasta 150 UMA
F).- por violación a la ley municipal de ingresos en su título II capítulo III	
1.- Por matanza e introducción clandestina a los centros de distribución y abasto del ganado, detallado en el artículo 15 de esta ley, por cabeza	\$ 500.00
2.- Por violación a las reglas de sanidad e higiene al vender carne de cualquier tipo en descomposición o contaminada.	\$ 1,500.00
G).- Por violación a las reglas de salud e higiene:	
1.- Venta de alimentos y bebidas contaminadas en la vía pública	\$ 1,310.00
2.- Venta de alimentos y bebidas contaminadas en restaurantes, cantinas, cervecerías y similares	\$ 1,100.00

000047

H).- Por violación a las reglas de salud e higiene que consistan en fomentar el ejercicio de la prostitución	
1.- Por el ejercicio de la prostitución no regulada sanitariamente.	\$ 1,100.00
2.- Por fomentar el ejercicio de la prostitución.	\$ 1,600.00

III.- Sanciones por la comisión de faltas administrativas al Reglamento de Bando de Policías y Buen Gobierno.

1.- Faltas al orden y seguridad pública:	
a).- Ebrio caído	\$ 180.00
b).- Ebrio escandaloso	\$ 290.00
c).- Ebrio impertinente	\$ 290.00
d).- Ebrio escandaloso y reñir en la vía pública	\$ 350.00
2.- Faltas a la moral y a las buenas costumbres.	\$ 290.00
3.- Insultos a la autoridad	\$ 350.00

IV.- Multas impuestas por autoridades federales no fiscales administrativas transferidas al municipio

V.- Multas impuestas a los que no hagan manifestación oportuna, empadronamiento municipal, traspaso, cambio de domicilio, clausura o refrendo anual que señala la Ley de Hacienda Municipal los Bandos de Policía y Buen Gobierno, así como los Reglamentos de Observación General en el Territorio del Municipio.

VI.- Reintegros

Artículo 29.- El Ayuntamiento aplicará las sanciones administrativas que correspondan en términos de la Ley de Salud del Estado de Chiapas y su Reglamento, a quienes infrinjan las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos y en base al convenio que suscriban en esta materia.

Artículo 30.- Indemnizaciones por daños a bienes municipales:

Constituyen este ramo los ingresos no previstos en las denominaciones anteriores y que sean indemnizaciones por daños a bienes municipales, mismos que se cubrirán conforme a la cuantificación realizada por medio de peritaje de la Secretaria de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecologías Organismo especializados en la materia que se afecte.

Artículo 31.- Rendimientos por adjudicaciones de bienes:

Corresponde al municipio la participación que señala el Código Civil por la adjudicación bienes mostrencos y vacantes.

Artículo 32.- Legados, herencias y donativos:

Ingresan por medio de la Tesorería municipal los legados, herencias y donativos que se hagan al ayuntamiento.

Artículo 33.- Los ingresos por concepto de Aportaciones de los contratistas de obra pública del ayuntamiento constitucional de Villa Comaltitlán, para obras de beneficio social en el municipio, se calcularán a la tasa de 1% sobre el costo total de la obra antes del I.V.A.

Artículo 34.- Los ingresos por concepto de Aportaciones de los contratistas de obra pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa Comaltitlán, para obras de beneficio social en el municipio, se calcularán a la tasa de 5 al millar, sobre el costo total de la obra antes del I.V.A. que servirán para gastos de operatividad de la Contraloría Municipal.

**Título Sexto
Ingresos Extraordinarios**

Artículo 35.- Son ingresos extraordinarios los que no tienen en esta ley o en la de Hacienda la clasificación específica y que por cualquier motivo ingresen al Erario Municipal, incluyendo los señalados en la fracción II del artículo 114 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Chiapas.

**Título Séptimo
Ingresos Derivados de la Coordinación Fiscal**

Artículo 36.- Las participaciones federales son las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, las cuales son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por el Municipio, con la autorización del Congreso del Estado e inscritas en Registro de Obligaciones de Entidades y Municipios.

Son aportaciones federales las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, para destinarlas a los fines específicos a que se refiere dicho ordenamiento.

El Municipio recibirá las participaciones y aportaciones federales, y en general cualquier

otro ingreso que tenga derecho a recibir derivado de la Ley de Coordinación Fiscal, las leyes respectivas y los convenios de coordinación o colaboración y sus anexos que se suscriban para tales efectos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal para el Ayuntamiento participará al 100% de la Recaudación que obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente entera la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el Municipio.

Artículos Transitorios

Primero.- La presente ley tendrá vigencia a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2021.

Segundo.- Para el cobro de ingresos que tengan relación o estén previstos en la Ley de Coordinación Administrativa en Materia Fiscal, celebrado entre el Estado y la Federación y los que suscriban entre el Municipio y el Estado, se estará a lo previsto en dichas disposiciones.

Tercero.- Cuando en el transcurso del Ejercicio Fiscal no pueda llevarse a cabo el cobro de algún concepto plasmado en la Ley de Ingresos o se plantee la necesidad del cobro o adecuación de los impuestos, productos, derechos y aprovechamientos plasmados en la misma, el ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo deberá presentar la iniciativa correspondiente al H. Congreso del Estado especificando el concepto a derogar o adicionar.

Cuarto.- Mientras el municipio no haya suscrito con el Estado Convenio de Entrega-Recepción de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, el Gobierno del Estado mantendrá las siguientes funciones:

La captación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, determinación de los valores fiscales, impuestos emitidos y su autorización, sus accesorios e imposición de multas, recaudación, autorizaciones de pago a plazos de créditos fiscales, resoluciones de recursos administrativos e intervención de juicios y las demás que le otorguen las Leyes Fiscales Estatales y Municipales.

Quinto.- Cuando no existan modificaciones en las características físicas de los inmuebles, el pago del impuesto predial del presente ejercicio no será superior al 30% de incremento que el determinado en el 2020.

Sexto.- En ningún caso, el monto del impuesto predial a pagar del ejercicio fiscal 2021, será inferior al 15% de incremento, en relación al determinado en el 2020, salvo por las modificaciones en las características físicas de los inmuebles, realizadas durante el presente ejercicio que ameriten una reducción en su valor.

Séptimo.- Aquellos inmuebles que sufran modificaciones en sus características físicas, tales como: construcciones, remodelaciones, ampliaciones, fusiones, subdivisiones o fraccionamientos, el impuesto predial será el que resulte del valor actualizado por la aplicación de la tasa respectiva. En caso de haberse cubierto el impuesto con una base gravable inferior, se podrá cobrar la diferencia correspondiente.

Octavo.- En caso, de que por fuerza mayor no puedan aplicarse los descuentos del artículo primero fracción décima, durante el lapso establecido, el ayuntamiento tendrá la facultad, mediante un acta de cabildo de recorrer dichos descuentos.

Noveno.- Tratándose de los beneficiados con el Programa de Adquisición de Terrenos Rústicos en el Estado de Chiapas, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través de los fideicomisos agrarios denominados Fondo 95 y Prochiapas, el H. Ayuntamiento aplicará la tasa del 1.6 al millar en lo que corresponde al pago del impuesto predial y respecto del impuesto traslativo de dominio se tributará aplicando la tasa del 1.0%, el primero de los impuestos para los predios adquiridos de 2017 a 2020. El último para los predios que estén por adquirirse durante el presente año fiscal 2021.

Décimo.- Cuando se trate de operaciones del Programa para el Financiamiento de Aparcerías Bovinas y Proyectos Productivos Agropecuarios, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través del fideicomiso FIAPAR, el H. Ayuntamiento aplicará la tarifa de 1.00 unidad de medida y actualización (UMA) referente al pago del impuesto predial derivado de los terrenos rústicos comprendidos en dicho programa.

Décimo Primero.- La tabla de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirven de base para el cobro de la propiedad inmobiliaria, aprobadas por el Congreso del Estado, serán publicadas en el Periódico Oficial y son parte de esta ley y tendrán vigencia, hasta que la Autoridad Fiscal, no proponga su actualización al Congreso del Estado.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y el H. Ayuntamiento de Villa Comaltitlán, Chiapas; proveerá su debido cumplimiento.

Dado en el salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta días del mes de diciembre de dos mil veinte.

000051

Diputada Presidenta.

C. Rosa Elizabeth Bonilla Hidalgo.

Diputada Secretaria.

C. Silvia Torreblanca Alfaro.

000052